



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba
Teléfono 283 35 00 - Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 110014105003 2022 00515 00

Bogotá D. C., 19 de julio de 2022

Da cuenta este Despacho que dentro del informe allegado por la encartada el 13 de julio de 2022 la misma aduce está adelantando las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a la medida provisional adoptada por este Despacho mediante providencia de fecha 12 de julio de 2022; no obstante, a la fecha no ha llegado el cumplimiento de la misma.

En consecuencia, este Despacho ordena **REQUERIR** a la encartada a fin de que en el término de **4 horas** se sirva dar cumplimiento a la medida provisional adoptada por este Juzgado, esto es, para que **de manera inmediata**:

... programe y practique una consulta con el médico tratante del señor Orlando Díaz Moreno en la que el médico tratante determine si el paciente necesita de alguno de los siguientes servicios: i) acompañante por algún profesional de la salud, ii) servicio de enfermería, iii) hospitalización domiciliaria y/o iv) hospitalización en centro de salud y en caso de requerir alguno o todos estos servicios deberá indicar la duración y periodicidad de cada servicio, esto es, por cuanto tiempo y/o cuantas horas al día, para lo cual deberá emitir la respectiva orden médica.

Adicionalmente, deberá indicar si el señor Díaz Moreno requiere de insumos tales como pañales, pañitos, oxígeno domiciliario o alguna ayuda de equipos o insumos ortopédicos diligenciando la respectiva orden médica y Mypres en caso de ser requerido.

De igual forma se ordena **REQUERIR** a **Jerson Eduardo Flórez Ortega** identificado con c.c. 91.471.906 en calidad de representante legal para temas de salud y acciones de tutela de **Sanitas EPS** para que, dentro del término de **4 horas hábiles**, informe sobre el cumplimiento de la medida provisional anteriormente descrita.

ADVERTIR a la parte encartada y su representante legal que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

Así las cosas, **NOTIFIQUESE** a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Finalmente, se ordena que por secretaría se realice la comunicación de esta decisión la cual deberá ser publicada en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Auto Firmado conforme al Decreto 491 de 2020

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR